



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día ¹³ de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Nº 374/09 del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: “S/ PUBLICIDAD JUNIO/09- SER-VIR SH.-”**-----

En primer término cabe poner de resalto que encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

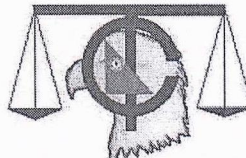
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Presidente, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: “Viene a este Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente Nº 374/09 del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: “S/ PUBLICIDAD JUNIO/09- SER-VIR SH.-”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones ya fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Acuerdo Plenario Nº 1879 en el cual se resuelve primordialmente en su artículo 5º: *“Recomendar a la Secretaría de Comunicaciones Institucional que arbitre los medios necesarios a fin de elaborar el “Plan Ejecutivo de Desarrollo Comunicacional”, a aplicar a los entes autárquicos y organismos autónomos de la Provincia a fin de determinar efectivamente las pautas objetivas que los mismos deberán tener en cuenta para llevar a cabo las contrataciones publicitarias en cuestión”*; siendo encomendado el seguimiento de tales extremos a la Secretaría y Prosecretaría Contable, y a la Auditora y Abogado intervinientes.-----

En dicho marco, a fs. 59/60 glosa Nota Nº 643/09 Letra: S.C.I., por la cual el Sr. Secretario de Comunicación Institucional de Gobierno Dn Ricardo GONZALEZ DORFMAN manifiesta en cuanto a la conveniencia de elaborar un “Plan Ejecutivo de Desarrollo Comunicacional” conforme lo dispuesto por este Tribunal en el Acuerdo Plenario Nº 1879 que, en primer término, corresponde aclarar los motivos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por el cual se modificara el artículo 21º del Decreto Nº 183/08, ya que él fue partícipe en el proceso que diera origen a la redacción del Decreto Provincial Nº 959/09.-----

Señala que la modificación obedeció a que los objetivos, las razones y los tiempos de la contratación de pauta oficial a nivel de la Administración Central tiene marcadas diferencias con las características de contratación de determinados Organismos públicos, cuya razón de ser, si bien se basa en el bien común, es real que tienen **“un central objetivo comercial”** (sic). Por eso, publicitar ciertos productos o servicios implica merituar fundamentalmente una estrategia comercial donde la llegada, sostenibilidad y el alcance de determinados medios de comunicación son la variable fundamental.-----

Entiende que en dicho marco, corresponde a cada sector comercial de cada organismo fijar la estrategia de que producto o servicio se quiere comercializar y cual es el objetivo o meta como potencial cliente. Una vez determinado estos aspectos, el aporte de la Secretaría consiste en asesorar cuáles medios de comunicación existen, de qué tipo, y a suministrar determinados datos significativos que ayuden a establecer una suerte de “menú” de medios privados, donde los costos, la llegada, tirada y permanencia del mensaje en los mismos son relevantes. Indica que ésta es la información que nutre el sistema de clasificación y distribución de pauta oficial entre quienes estén inscriptos en el registro Provincial de Medios.-----

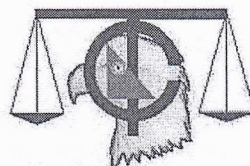
Aclara, que de ninguna manera puede armarse un “menú” de manera preestablecida para todos los organismos, ni para todas la iniciativas, sino que solo se puede hacer a partir de cada organismo y cada servicio o producto a comercializar. Asimismo destaca respecto de los organismos descentralizados que, en pos de su posibilidad económica, su objetivo se debe centrar en los medios que lleven su mensaje comercial más eficazmente.-----

Destaca que desconocer esta atribución de los organismos implica llegar al absurdo de que estos se encuentren impedidos de publicitar por no tener nunca dinero suficiente para pautar en la totalidad de los medios existentes.-----

Por último, sostiene respecto del presente caso que, una vez que el Instituto de Regulación de Apuestas definió el producto y fijó su estrategia comercial, el Organismo trabajó de manera conjunta con esa Secretaría en función de la suma posible a invertir, y consecuentemente, en cuantos y cuales medios podía publicitarse según ese monto total; indicando al finalizar el informe que, *“Volviendo al criterio general en función de ese intercambio de información, las autoridades del IPRA decidieron pautar con determinados medios, lo que me fue comunicado*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y yo suscribí sin tener objeciones al criterio por ellos definido". "...atendiendo estos criterios expuestos es que se originó precisamente el Decreto 959/09" (sic).-----

A tales expresiones, y conforme la documental acompañada a fs. 62/68, la Prosecretaria Contable de este organismo, CPN María Laura PEREZ TORRE, produce el informe N° 03/10 por el cual expresa que en su opinión el plan indicado no responde estrictamente al plan a que refiere el artículo 15° del Decreto Provincial N° 183/08, toda vez que el plan elaborado solo contiene un listado de los medios de difusión a través de los cuales se publicitará el producto que ofrece el IPRA, a fin de informar acerca de los premios correspondientes a cada juego y obtener eventualmente mayores compradores, pero nada tiene el mismo acerca de la publicidad a realizar por el organismo la que debería surgir de un estudio (fijando la estrategia comercial que establezca el producto a publicitar en función de un resultado), realizado por áreas competentes, con su respectiva inversión.----

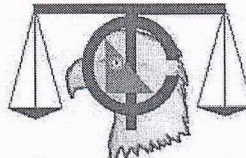
Asimismo, aclara la Prosecretaria Contable que dicho plan fue elevado a esa Prosecretaría por el Auditor Fiscal actuante en el organismo al solicitarle mediante Nota Interna N° 2023/09, que informe acerca de los "criterios objetivos" de contratación de publicidad que aplica el IPRA conforme lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Provincial N° 873/09, modificado por el Decreto Provincial N° 959/09, indicando al respecto que, habiéndoselo requerido al entonces Secretario de Comunicación Institucional, la respuesta por él brindada a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 643/09 obrante a fs. 59/60, no responde a lo recomendado en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 1879.-----

Por último, a fs. 72/75 toma intervención la Dra. Sandra FAVALLI, quien emite el Informe Legal N° 13/10, en el cual, luego de describir los antecedentes obrantes, concluye en que no se ha seguido el trámite de insistencia reglado por la Ley Provincial N° 50; concluyendo en que es el Plenario de Miembros quien debe expedirse en este expediente. Estas consideraciones son compartidas por el Prosecretario Legal proponiendo la imposición de sanciones.-----

Sentado de esta manera los antecedentes obrantes en los presentes actuados, debo señalar en forma preliminar que el objeto de intervención del Plenario de Miembros en esta instancia radica en la verificación del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 1879; esto es, que la Secretaría de Comunicación Institucional arbitre los medios necesarios a fin de elaborar el "Plan Ejecutivo de Desarrollo Comunicacional" a aplicar a los organismos autárquicos, con el objeto de determinar las pautas objetivas que ellos deberán tener en cuenta al momento de llevar adelante las contrataciones publicitarias.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con dicho norte, a fs. 59/60 obra Nota N° 643/09 del entonces Secretario de Comunicación Institucional Ricardo GONZALEZ DORFMAN quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 1879, informa respecto del Plan Ejecutivo de Desarrollo Comunicacional y de las pautas objetivas que los Entes deberán tener en cuenta para las contrataciones publicitarias, que se debe tener presente que los objetivos, las razones y los tiempos en la administración central son diferentes respecto de algunos organismos públicos, lo cual llevó a la modificación del artículo 21° del Decreto Provincial N° 183/08, modificación ésta en la que él participó personalmente según esgrime.-----

Siguiendo su relato, afirma que publicitar ciertos productos implica merituar, fundadamente, una estrategia comercial donde la llegada, sostenibilidad y el alcance de determinados medios de comunicación son la variable fundamental, correspondiendo en dicho marco a cada sector comercial de cada organismo público fijar la estrategia de que producto o servicio se quiere comercializar y cual es el objetivo meta como potencial cliente.-----

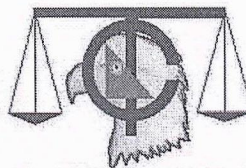
Al respecto debo considerar que las expresiones que anteceden resultan objetivamente razonables teniendo en cuenta la materia en análisis. Si reparamos en lo resulto por Acuerdo Plenario N° 1879, esto es, que la Secretaría de Comunicación Institucional asuma la intervención que le compete en las presentes contrataciones, el testimonio expuesto por el ex Secretario de Comunicaciones Institucional da cuenta de la participación asumida en ellas. Al respecto informa que es función de esa Secretaría, asesorar cuáles medios de comunicación existen y de que tipo, además de otros datos significativos que ayudan a establecer una suerte de "menú" de medios privados, los cuales forman parte del sistema de clasificación y distribución de pauta oficial de la Secretaría, figurando en dicho Registro Provincial de Medios quienes se hayan inscriptos.-----

No obstante, en cuanto al "Menú" propiamente dicho, señala que de ninguna manera puede armarse el mismo en forma preestablecida para todos los organismos ni para todas iniciativas, sino a partir de cada organismo y de cada iniciativa; debiéndose tener en cuenta además en el caso de los organismos descentralizados -a diferencia de la Administración Central-, que según la posibilidad económica de éstos y sus objetivos, la contratación debe concentrarse en los medios que de manera mas eficaz lleven su mensaje comercial.-----

Por ultimo, y en lo referente a la contrataciones del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, informa que una vez que el organismo definió su producto y fijó su estrategia comercial, sobrevino el trabajo en forma conjunta con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Secretaría de Comunicación Institucional, en función de las sumas a invertir y consecuentemente en cuantos y cuales medios publicitar según el monto, agregando que las autoridades del IPRA decidieron pautar con determinados medios, lo que le fue comunicado a ese Secretario, quien suscribió sin objeciones el criterio definido por la autoridades del Instituto. Al respecto debo indicar que tal participación y trabajo en conjunto entre la Secretaría de Comunicaciones Institucionales y el Instituto, concuerda con lo propiciado de mi parte en el artículo 5º del Acuerdo Plenario Nº 1879.-----

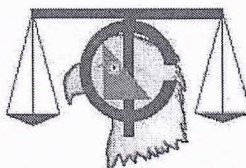
En lo referente al Plan Ejecutivo de desarrollo Comunicacional y las pautas objetivas que ambos deben tener en cuenta para la contratación publicitaria, encuentro que las manifestaciones vertidas por el ex Secretario de Comunicaciones responde a los criterios requeridos en el Decreto Provincial Nº 183/08 y su modificatoria. Nótese que la intervención de este organismo de control radica fundamentalmente en la interpretación que se hace de dicha norma administrativa, y a como debe ser aplicada en los diferentes supuestos de contratación de medios. Partiendo de dicha premisa, resulta indudable que el debido conocimiento del alcance del decreto en ciernes es de quienes participaron de su confección, en el caso, el Sr. Ricardo GONZALEZ DORFMAN según sus expresiones.-----

Prueba de ello es el Decreto Provincial Nº 873/09 por el cual, a través de su artículo 1º se instruye a la Secretaría de Comunicaciones Institucional para que eleve la propuesta de reformulación del Decreto Provincial Nº 183/08, sus modificatorias y su reglamentación correspondiente; indicando en los considerandos en cuanto a los organismos descentralizados y entes autárquicos que éstos deben tener necesariamente criterios distintivos de publicidad cuyo fin es comercializar sus productos y servicios, o plantear campañas de instalación social de la institución a fin de procurar mejorar sus ventas o recaudación, con lo cual, no cabe duda que la reglamentación reserva a dichos organismos la gestión de su publicidad sin otra restricción que la objetividad, sobre la cual, mas allá de que la encuentro explicada en esta instancia, no aprecio en los informes arrimados por los auditores intervinientes, otra consideración que la relacionada al mayor o menor aserto en la explicación dada por las autoridades del Ente, y si la misma responde a la reglamentación vigente.-----

Partiendo entonces de dicho concepto, corresponde indicar que siendo la Secretaría de Comunicación Institucional la autoridad encargada del estudio de la presente temática (conf. Decreto Provincial Nº 873/09); además de ser la autoridad de aplicación de las disposiciones del Decreto Provincial Nº 183/08, su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conformidad expresa en las presentes actuaciones, respecto a la actuación llevada adelante por las autoridades del IPRA en materia de publicidad, no resulta un dato menor al momento de comprobar la legitimidad en las contrataciones que se llevan adelante en dicho organismo.-----

Como corolario de lo expuesto, y siendo que la autoridad que emite el Decreto Provincial Nº 183/08 y su modificatoria aún se encuentra en funciones, corresponde que lo resuelto por el presente Acuerdo Plenario le sea debidamente notificado a fin de que tome conocimiento de la interpretación dada a esa norma y de lo resuelto en definitiva.-----

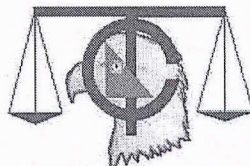
Sentado ello, a esta altura de los acontecimientos corresponde determinar la actualidad del Acuerdo Plenario Nº 1879, conforme los nuevos elementos incorporados al expediente.-----

Así, se observa que por el mismo se resuelve hacer saber a la Presidencia del IPRA de su facultad de insistir el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal. En tal sentido, y siendo que a raíz de los nuevos elementos arrojados en esta instancia, que explican los criterios objetivos utilizados y que resultan aceptados por las autoridades de la Secretaría de Comunicación Institucional, corresponde dejar sin efecto el trámite de insistencia propuesto, y en general, el resto de las medidas allí indicadas en razón de haber perdido virtualidad.-----

Por los fundamentos expuestos, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a: I) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente Nº 374/09 del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09, SER-VIR SH"; levantándose la observación formulada en el Acta de Constatación Nº 93/09 -I.P.R.A., mantenida por Disposición Secretaría Contable Nº 071/09. II) Dejar sin efecto el trámite de insistencia propuesto en el artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1879 por los fundamentos expuestos precedentemente. III) Hacer saber al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que, en el futuro, deberá explicar los criterios objetivos utilizados para la contratación de publicidad desde el inicio de las actuaciones por las que tramita dicha contratación; además de contar el expediente, con la debida intervención de la Secretaría de Comunicación Institucional de Gobierno. VI) Notificar con copia certificada de las presentes actuaciones a la Sra. Gobernadora Provincial; al Sr. Secretario de Comunicación Institucional; al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; y en el organismo, al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Prosecretaria Contable, al Sr. Prosecretario Legal y al Sr. Auditor Fiscal en el organismo. Es mi voto.-".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, interviene el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: "Viene a examen de ste Vocal de Auditoría el Expediente N° 374/09 del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09- SERVIR SH.-", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del entonces Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, formulando un análisis de las actuaciones y proponiendo el dictado de un acto administrativo.-----

Luego de analizar los antecedentes colectados he de expresar mi adhesión al acto administrativo propuesto por el preopinante en virtud de ajustarse el mismo a los antecedentes que se encuentran colectados en el expediente tenido a la vista.-----

En última instancia se expide el actual Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, por lo que se transcribe su voto: "Viene a este Vocal de Auditoría, el Expediente del Registro del Instituto Provincial Autárquico de Regulación de Apuestas N° 374/09, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 SER-VIR SH", a los fines de fundar mi voto.-----

En primer término cabe poner de resalto que encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 50, dictándose la Resolución Plenaria N° 187/10, que en su artículo 2° dispuso comunicar que para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

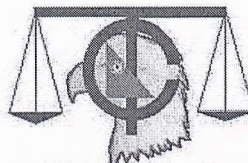
Las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del entonces Vocal de Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso por él formulado.-----

Así las cosas, analizados los descargos y documental aportados por el el cuentadante, en virtud de compartir el análisis formulado por el vocal preopinante, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 77/82. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente N° 374/09 del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09, SER-VIR SH"; levantándose la observación formulada en el Acta de Constatación N° 93/09 - I.P.R.A., mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 071/09.-----

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el trámite de insistencia propuesto en el artículo 3º del Acuerdo Plenario N° 1879 por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

ARTICULO 3º.- Hacer saber al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que, en el futuro, deberá explicar los criterios objetivos utilizados para la contratación de publicidad desde el inicio de las actuaciones por las que tramita dicha contratación; además de contar el expediente, con la debida intervención de la Secretaría de Comunicación Institucional de Gobierno.-----

ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada de las presentes actuaciones a la Sra. Gobernadora Provincial; al Sr. Secretario de Comunicación Institucional; al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; y en el organismo, al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Prosecretaria Contable, al Sr. Prosecretario Legal y al Sr. Auditor Fiscal en el organismo.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes en los Expedientes, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: - PRESIDENTE: CPN Luis A. CABALLERO - VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2064 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"